

ACUERDO 125/SO/03-05-2015

MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA SUSTITUCIÓN DE CANDIDATOS A DIPUTADOS DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, POSTULADOS POR MOVIMIENTO CIUDADANO, EN TÉRMINOS DE LO PREVISTO POR EL ARTÍCULO 277 DE LA LEY NÚMERO 483 DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE GUERRERO.

A N T E C E D E N T E S

1. En la Décima Quinta Sesión Extraordinaria celebrada por el pleno del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, el quince de abril de dos mil quince, se aprobaron los acuerdos relativos a las solicitudes de registro de las fórmulas de candidatos a diputados por el principio de representación proporcional, presentadas por los partidos políticos debidamente acreditados.

2. Mediante escrito de fecha 24 de abril del presente año, y recibido en el mismo día y año, el dirigente estatal de Movimiento Ciudadano, con motivo de la renuncia presentada por la ciudadana María del Rosario Miranda Ramirez, a la candidatura a diputada de representación proporcional propietaria de la cuarta fórmula, solicitó la sustitución, designando a las ciudadanas Martha Ramirez Aquino y Mercedes Martinez Quiñones, propietaria y suplente respectivamente, anexando la documentación respectiva. Por lo anterior, se procede a emitir el presente acuerdo con base a los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

I. Que el artículo 173 de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, literalmente dispone que, el Instituto Electoral es el organismo público local, autoridad en materia electoral, responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales y los procesos de participación ciudadana conforme a la ley de la materia.

II. De conformidad con lo que establece el artículo 175 de la Ley Electoral local, el Instituto Electorales un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propio, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones

constitucionales y reglamentarias en materia electoral; así como de velar por que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, guíen las actividades de los organismos electorales; encargado de coordinar, preparar, desarrollar y vigilar los procesos electorales estatales y municipales, ordinarios y extraordinarios en los términos de la legislación aplicable.

III. Que el artículo 180 de la Ley Electoral, establece que el Consejo General del Instituto Electoral, es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, guíen todas las actividades del Instituto Electoral.

IV. La Ley Electoral vigente en su artículo 188, señala en sus fracciones I, XVIII, XIX, y LXXXI diversas atribuciones del Consejo General del Instituto, como la de vigilar el cumplimiento de la legislación electoral y las disposiciones que con base en ellas se dicten; vigilar que las actividades de los partidos políticos, se desarrollen con apego a esta Ley y cumplan con las obligaciones a que están sujetos; registrar las candidaturas a diputados de representación proporcional, y dictar los acuerdos necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones.

V. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 277 en su fracción II los partidos políticos o coaliciones solo podrán sustituir a sus candidatos por causas de fallecimiento, inhabilitación, incapacidad o renuncia, en este último caso no podrán sustituirlos cuando la renuncia se presente dentro de los treinta días anteriores al de la elección.

Asimismo, la fracción III del artículo invocado, señala que en los casos en que la renuncia del candidato fuera notificada por éste al Consejo General del Instituto, se hará del conocimiento al partido político o coalición que lo registró para que proceda en su caso, a su sustitución.

VI. Los candidatos en mención, renunciaron al cargo al que fueron postulados por el partido político antes señalado, la renuncia fue presentada ante el mencionado instituto político, por lo que, el partido político en ejercicio de sus atribuciones realizó la sustitución, quedando en los términos siguientes:

Fórmula número 4 de la lista de diputados por el principio de representación proporcional				
Partido político:	Cargo:	Función	Renuncia	Sustituye
Movimiento Ciudadano	Diputada de RP	Propietaria	María del Rosario Miranda Ramirez	Martha Ramírez Aquino
	Diputada de RP	Suplente	Martha Ramírez de Aquino	Mercedes Martínez Quiñones

VII. Que una vez hecha la revisión de la documentación contenida en los expedientes formados con motivo de las solicitud de sustitución de los candidatos

referidos, se constató que dichas solicitudes fueron suscritas por el dirigente estatal del partido político, quien tiene reconocida su personería ante este organismo electoral en los términos que establece la ley. Además se confirmó la existencia de las renunciaciones a las aludidas candidaturas, que los candidatos postulados cubren todos y cada uno de los requisitos de elegibilidad señalados por los artículos 46 de la Constitución Política del Estado, y 10,272 y 273 y demás relativos y aplicables de la Ley de la materia. En razón de lo anterior, se estima procedente someter a la consideración del Consejo General de este organismo electoral, para su discusión, o en su caso aprobación el presente acuerdo.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 173, 175, 180, 188 fracciones I, XVIII, XIX, XLII, LXXXI y 277 fracción III de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, se procede a emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba la solicitud de sustitución de candidatos a diputados de representación proporcional solicitada por Movimiento Ciudadano, quedando integrada la fórmula correspondiente en los términos contenidos en el VI considerando del presente acuerdo.

SEGUNDO. Se deja sin efecto el registro de las candidaturas a diputados por el principio de representación proporcional, sustituidos por la renuncia presentada al citado cargo, aprobadas por este Consejo General en la Décima Quinta Sesión Extraordinaria celebrada el quince de abril de dos mil quince.

TERCERO. En su oportunidad publíquese la referida sustitución en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en la página electrónica del Instituto Electoral y en los estrados de este organismo electoral, en términos de lo dispuesto por el artículo 187 y 276 de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.

Se tiene por notificado el presente acuerdo a los representantes de los partidos políticos en términos de lo dispuesto por el artículo 34 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado.

El presente acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos en la Quinta Sesión Ordinaria celebrada por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guerrero, el tres de mayo del año dos mil quince.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

**EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL
Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO**

C. MARISELA REYES REYES
CONSEJERA PRESIDENTA

C. ALMA DELIA EUGENIO ALCARAZ
CONSEJERA ELECTORAL.

C. ROSIO CALLEJA NIÑO
CONSEJERA ELECTORAL.

C. JORGE VALDEZ MÉNDEZ
CONSEJERO ELECTORAL.

C. LETICIA MARTÍNEZ VELÁZQUEZ
CONSEJERA ELECTORAL.

C. RENÉ VARGAS PINEDA
CONSEJERO ELECTORAL.

C. FELIPE ARTURO SÁNCHEZ MIRANDA
CONSEJERO ELECTORAL.

C. VALENTÍN ARELLANO ÁNGEL
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
ACCIÓN NACIONAL.

C. MANUEL ALBERTO SAAVEDRA CHÁVEZ
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

C. RAMIRO ALONSO DE JESÚS
REPRESENTANTE DEL PARTIDO DE LA
REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

C. MARCOS ZALAZAR RODRÍGUEZ
REPRESENTANTE DEL PARTIDO DEL
TRABAJO



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

C. JUAN MANUEL MACIEL MOYORIDO
REPRESENTANTE DEL PARTIDO VERDE
ECOLOGISTA DE MÉXICO.

C. JESÚS TAPIA ITURBIDE
REPRESENTANTE DE
MOVIMIENTO CIUDADANO.

C. GERARDO ROBLES DÁVALOS
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
NUEVA ALIANZA.

C. ROMÁN IBARRA FLORES
REPRESENTANTE DE
MORENA

C. BENJAMÍN RUIZ GALEANA
REPRESENTANTE DE
ENCUENTRO SOCIAL

C. JUAN IVAN BARRERA SALAS
REPRESENTANTE DEL
PARTIDO HUMANISTA

C. RICARDO ÁVILA VALENZO
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
LOS POBRES DE GUERRERO

C. PEDRO PABLO MARTINEZ ORTÍZ,
SECRETARIO EJECUTIVO.

NOTA: HOJA DE FIRMAS DEL ACUERDO 125/SO/03-05-2015. MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA SUSTITUCIÓN DE CANDIDATOS A DIPUTADOS DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, POSTULADOS POR MOVIMIENTO CIUDADANO, EN TÉRMINOS DE LO PREVISTO POR EL ARTÍCULO 277 DE LA LEY NÚMERO 483 DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE GUERRERO.